

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 5 DE MAYO DE 1943

NUMERO 9091

CONTENIDO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 275 de 19 de Marzo de 1943, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 279 de 3 de Abril de 1943, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 281 de 5 de Abril de 1943, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 282 de 6 de Abril de 1943, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 283 de 7 de Abril de 1943, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 284 de 7 de Abril de 1943, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 285 de 7 de Abril de 1943, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 286 de 7 de Marzo de 1943, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento Consular

Resolución N° 358 de 25 de Marzo de 1943, por la cual se acepta una renuncia.
Resoluciones Nos. 359, 360, 361 y 362 de 25 de Marzo de 1943, por las cuales se reconocen unos consulados.
Resolución N° 369 de 6 de Abril de 1943, por la cual se acepta una renuncia.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Administración General de Tierras y Bosques.

Resolución N° 428 de 8 de Marzo de 1943, por la cual se aprueba una Resolución.
Resolución N° 424 de 10 de Marzo de 1943, por la cual se agrueba una Resolución.

Sección Marina Mercante

Resoluciones Nos. 582 y 583 de 26 de Marzo de 1942, por las cuales se cancelan patentes de navegación.

AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES

Ayuntamiento Provincial de Chiriquí

Ordenanza N° 66 de 28 de Diciembre de 1942, por la cual se reglamenta un cobro.
Ordenanza N° 70 de 29 de Diciembre de 1942, por la cual se hace una erogación.
Ordenanza N° 72 de 29 de Diciembre de 1942, por la cual se dá destino a unos terrenos.
Ordenanza N° 81 de 31 de Diciembre de 1942, por la cual se reconocen unos servicios.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 279 (DE 19 DE MARZO DE 1943)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase al señor Julio de Diego, Vice-Cónsul honorario de Panamá en San José, California, Estados Unidos de América.
Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

OCTAVIO FABREGA.

DECRETO NUMERO 280 (DE 3 DE ABRIL DE 1943)

por el cual se hace un nombramiento en el Personal Subalterno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase al señor Raúl T. Quintero C., Bibliotecario del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

OCTAVIO FABREGA.

DECRETO NUMERO 281 (DE 6 DE ABRIL DE 1943)

por el cual se hace un nombramiento en el Personal Subalterno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase al señor Jenaro F. Lince, Director del Departamento de Extranjería y Naturalización del Ministerio de Relaciones Exteriores, en reemplazo del señor Rubén E. Abadía, quien ha presentado renuncia de su cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

OCTAVIO FABREGA.

DECRETO NUMERO 282 (DE 6 DE ABRIL DE 1943)

por el cual se hace un nombramiento en el Personal Subalterno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase al señor Juan B. Boyd Chacón, Conserje del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

OCTAVIO FABREGA.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N.º 2.—Tel. 2647 y 1964.—Apartado Postal N.º 137

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N.º 3

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 86

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República B. 6.00.—Exterior: B. 7.50
Un año: En la República B. 10.00.—Exterior: B. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO****DECRETO NUMERO 283**

(DE 7 DE ABRIL DE 1943)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor John Palm, Canciller Honorario del Consulado de Panamá en Monrovia, California, Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

OCTAVIO FABREGA.

DECRETO NUMERO 284

(DE 7 DE ABRIL DE 1943)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Rodolfo Estripeaut Jr., Cónsul General de Panamá en la ciudad de New Orleans, Estados Unidos de América, en reemplazo del señor Manuel Felipe Rodríguez, quien ha presentado renuncia del cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

OCTAVIO FABREGA.

DECRETO NUMERO 285

(DE 7 DE ABRIL DE 1943)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Rafael Alonso Cónsul Honorario de la República de Panamá en la ciudad de Cienfuegos, República de Cuba.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

OCTAVIO FABREGA.

DECRETO NUMERO 286

(DE 7 DE ABRIL DE 1943)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor José Antonio Rodríguez, Cónsul General honorario de Panamá en San Salvador, República de El Salvador, en reemplazo del señor Allan Lindo, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

OCTAVIO FABREGA.

ACEPTASE RENUNCIA**RESOLUCION NUMERO 358**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Relaciones Exteriores.— Departamento Consular.— Resolución número 358.—Panamá, Marzo 25 de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Antonio E. Abello, Cónsul honorario de Panamá en Santa Marta, Colombia, por comunicación cablegráfica de fecha 22 de los corrientes, presenta renuncia irrevocable del cargo consular que desempeña.

RESUELVE:

Aceptase la renuncia presentada por el señor Antonio B. Abello, del cargo de Cónsul honorario de Panamá en Santa Marta, Colombia, y dénsele al dimidente las gracias por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de las funciones consulares que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

OCTAVIO FABREGA.

RECONOCENSE UNOS CONSULES**RESOLUCION NUMERO 359**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Relaciones Exteriores.— Departamento Consular.— Resolución número 359.—Panamá, Marzo 25 de 1943.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que su Señoría Rafael Rocha Schloss, Encargado de Negocios a. i. de la República de Colombia en Panamá, por comunicación N.º 70 de 15 de los corrientes, solicita a esta Cancillería que se

reconozca provisionalmente al señor José Restrepo Jaramillo como Cónsul General de Colombia en la ciudad de Colón, hasta tanto se reciban las Letras Patentes que lo acreditan en tal carácter.

RESUELVE:

Reconócese provisionalmente al señor don José Restrepo Jaramillo como Cónsul General de Colombia en la ciudad de Colón, hasta tanto se reciban las Letras Patentes que lo acreditan en tal carácter, y oficiése a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Restrepo Jaramillo las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.
OCTAVIO FABREGA.

RESOLUCION NUMERO 360

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Relaciones Exteriores.— Departamento Consular.— Resolución número 360.—Panamá, Marzo 25 de 1943.

El Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que su Excelencia don Edwin C. Wilson, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos de América en Panamá, por comunicación N° 572 de 17 de los corrientes, informa a esta Cancillería que el señor Harold E. Montamat, actual Vice-Cónsul de los Estados Unidos en Panamá, ha sido ascendido al cargo de Cónsul en la misma oficina consular, y al propio tiempo solicita que se reconozca provisionalmente al citado señor Montamat, hasta tanto se reciban las Letras Patentes que lo acreditan en el nuevo cargo.

RESUELVE:

Reconócese provisionalmente al señor Harold E. Montamat como Cónsul de los Estados Unidos de América en Panamá, hasta tanto se reciban las Letras Patentes que lo acreditan en tal carácter, y oficiése a las autoridades competentes a fin de que le presten las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.
OCTAVIO FABREGA.

RESOLUCION NUMERO 361

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Relaciones Exteriores.— Departamento Consular.— Resolución número 361.—Panamá, Marzo 25 de 1943.

El Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia don Edwin C. Wilson, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos de América en Panamá, por comunicación N° 366 de 16 de los corrientes, informa a esta Cancillería que su Gobierno ha dispues-

to trasladar al señor James E. Parks, actual Cónsul de los Estados Unidos en Colón, con el mismo cargo a la ciudad de Panamá, y al propio tiempo solicita que se reconozca provisionalmente al mencionado señor Park, hasta tanto se reciban las Letras Patentes que lo acreditan en tal carácter.

RESUELVE:

Reconócese provisionalmente al señor James E. Parks como Cónsul de los Estados Unidos de América en Panamá, hasta tanto se reciban las Letras Patentes que lo acreditan en el mencionado cargo, y oficiése a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Parks las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.
OCTAVIO FABREGA.

RESOLUCION NUMERO 362

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Relaciones Exteriores.— Departamento Consular.— Resolución número 362.—Panamá, Marzo 25 de 1943.

El Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia don Edwin C. Wilson, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos de América en Panamá, por comunicación N° 567 de 16 de los corrientes, informa a esta Cancillería que su Gobierno ha dispuesto trasladar al señor Arthur R. Williams, actual Cónsul de los Estados Unidos en Panamá, con el mismo cargo a la ciudad de Colón, y al propio tiempo solicita que se le reconozca provisionalmente, hasta tanto se reciban las Letras Patentes que lo acreditan en tal carácter.

RESUELVE:

Reconócese provisionalmente al señor Arthur R. Williams como Cónsul de los Estados Unidos de América en Colón, hasta tanto se reciban las Letras Patentes que lo acreditan en el mencionado cargo, y oficiése a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Williams las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.
OCTAVIO FABREGA.

ACEPTASE RENUNCIA**RESOLUCION NUMERO 369**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Relaciones Exteriores.— Departamento Consular.— Resolución número 369.—Panamá, 6 de Abril de 1943.

El Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que el señor Manuel Felipe Rodríguez, Cónsul General de Panamá en New Orleans, Louisiana,

na, Estados Unidos de América, por comunicación cablegráfica de fecha de hoy presenta renuncia de su cargo.

RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Manuel Felipe Rodríguez del cargo de Cónsul General de Panamá en New Orleans, Louisiana, Estados Unidos de América, y dénselo las gracias al dimitente por los servicios prestados a la Nación en el desempeño de las funciones consulares que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

OCTAVIO FABREGA.

gráficas y telefónicas, ni por el uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no por empresarios particulares;

c) Que este terreno será conservado hasta que la menor a quien se le adjudica llegue a la mayoría de edad, y sólo podrá ser administrado, cultivado y cercado por el jefe de la familia pero en ningún caso enajenado.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Asesor, encargado de la Sección 2ª de Hacienda,

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

El Secretario,

J. M. Donado A.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBANSE RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 423

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección 2ª.—Resolución Número 423.—Panamá, 3 de Marzo de 1943.

En grado de consulta ha llegado a este Despacho la Resolución N° 12, dictada el 17 de Febrero del año actual por el Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas.

En esa resolución dicho funcionario, declara que la menor Sara Caballero, debidamente representada por su padre José de Jesús Caballero, tiene derecho a que se le adjudique, en gracia, el globo de terreno denominado "La Lajita", ubicado en el distrito de Santiago, con una superficie de tres hectáreas, seis mil cuatrocientos metros cuadrados (3 Hts. 6400 m.c.) dentro de los siguientes linderos: Norte, Manuel Caballero; Sur y Este, Norberto Antepara; y Oeste, Jorge Uribe y terrenos libres.

A solicitud de José de Jesús Caballero, el terreno se ha adjudicado en su totalidad a su menor hija, Sara Caballero.

Como el expediente del caso ha sido remitido, también a esta Sección, el suscrito, después de haber hecho un estudio del mismo, encuentra que lo actuado por el inferior tiene fundamento legal, ya que la tramitación se ajusta a lo dispuesto en el Art. 7º de la Ley 52 de 1938.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad gratuito de este globo de terreno, a favor de la adjudicataria, representada por su padre, quien deberá cumplir con las siguientes condiciones y reservas impuestas por el Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas:

a) Que el terreno será destinado a la agricultura o a la cría de animales, y que no podrá ser vendido, hipotecado, embargado, enajenado, ni dado en uso ni usufructo, sólo podrá ser traspasado por causa de muerte;

b) Que la Nación no se obliga a sanear esta adjudicación, como tampoco compensará ni indemnizará por la servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, caminos, líneas tele-

RESOLUCION NUMERO 424

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección 2ª.—Resolución Número 424.—Panamá, 10 de Marzo de 1943.

En consulta ha llegado a este Despacho la Resolución N° 6, dictada el día 6 de Febrero de 1943 por el Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de los Santos, por la cual este funcionario adjudica, gratuitamente, a Pablo Carrasquilla Mitre, de generales conocidas, el globo de terreno, que según el plano, forma la parcela N° 1 del terreno denominado "San Pedro", ubicado en el distrito de Ocu.

Esta parcela tiene una extensión superficial de nueve hectáreas seis mil sesenta y cuatro metros cuadrados (9 Hts. 6064 m.c.) y está dentro de los siguientes linderos:

Norte: Ramón Almanza; y Terrenos Nacionales; Sur Parcela N° 2; Este: Vivienda de Pablo Carrasquilla y Terrenos Nacionales; Oeste, Río Ponuga.

Del análisis de las piezas de que se compone este expediente se observa que el informe del Agrimensor que efectuó la mensura, está ratificado ante un Juez; que con las declaraciones rendidas ha quedado comprobada la adjudicabilidad del terreno y el derecho que asiste al peticionario para adquirirlo en gracia; que se notificó al público de esta solicitud por Edicto fijado en la Gobernación de los Santos y la Alcaldía de Ocu, copia del cual fué publicado en la GACETA OFICIAL N° 8922 de 5 de Octubre de 1942 y que con esta adjudicación no se perjudican derechos de terceros.

Como en lo actuado se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 52 de 1938, se,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, en gracia, del terreno arriba mencionado a favor del adjudicatario, quien deberá cumplir con las siguientes reservas y condiciones legales impuestas por el Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos:

a) Que el terreno debe ser destinado a la agricultura y a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación y se reserva el derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para construcción de vías férreas, tranvías, línea telegráficas y telefónicas, y al uso de los terrenos indispensables

para construcción de puentes, muelles, y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que este terreno no podrá ser vendido, embargado, hipotecado, ni dado en uso o usufructo, y solo podrá ser transmitido por causa de muerte;

d) Que el adjudicatario queda obligado a dejar una distancia de tres metros en los linderos con el Río Ponuga.

Notifíquese devuélvase y publíquese.

El Asesor, Encargado de la Sección Segunda de Hacienda,

BLAS UMBERTO D'ANELLO.

El Secretario,

J. M. Donado A.

CANCELANSE PATENTES

RESOLUCION NUMERO 582

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución N° 582.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 26 de Marzo de 1943.

El Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede de 7 de Enero de 1943, el señor William D. Mitchell, en carácter de representante de la "War Shipping Administration", ha puesto en conocimiento de este Despacho que dicha institución ha adquirido la propiedad de la nave Nacional denominada "Thunderer", que antes figuraba registrada bajo el fletamento de la Moore-McCormac Lines Inc; y

Que solicita por tanto el señor Mitchell, se expida una Nueva Patente de Navegación, a favor de este vapor en la cual se exprese que la "War Shipping Administration" es su actual propietario.

RESUELVE:

Cancelase la Patente Permanente de Navegación distinguida con el número 1442, que fuera expedida a favor del vapor Nacional "Thunderer", el 9 de Febrero de 1942 e inscrita al Tomo 117, Folio 32, Asiento 1 del Registro de Navas; y se

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, expedir una nueva Patente de Navegación a favor de la citada nave, e indicando en dicha Patente si esta embarcación está fletada actualmente como de propiedad de la "War Shipping Administration" de los Estados Unidos de América.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

RESOLUCION NUMERO 583

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución N° 583.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, Marzo 26 de 1943.

El Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá, en Miami, Estados Unidos de América, por Resolución número 1 del año en curso ha resuelto la transferencia de propiedad del vapor "Savannah", antes

de la "West India Fruit & Steamship Company, Inc", la cual le dió en venta a la "Caribbean Fruit & Steamship Company Inc", de Jacksonville, Florida, Estados Unidos de América; y

Procede por tanto, expedir una nueva Patente Permanente de Navegación, a favor de dicha embarcación.

RESUELVE:

Cancelase la Patente de Navegación Permanente, distinguida con el número 863, y expedida el 1° de Junio de 1935, a favor del vapor Nacional "Savannah", y a nombre de la West India Fruit & Steamship Company Inc, y Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, expedir una nueva Patente, bajo el mismo número de la anterior, a favor de esta Nave e, indicando en la misma que su actual propietario es la "Caribbean Fruit & Steamship Company Inc." de Jacksonville, Florida, Estados Unidos de América.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

Ayuntamientos Provinciales

PROVINCIA DE CHIRIQUI

REGLAMENTASE UN COBRO

ORDENANZA NUMERO 66

por la cual se reglamenta el cobro de algunas contribuciones provinciales y se reforman los artículos 5 y 6 de la Ordenanza N° 26 de 1942.

El Ayuntamiento Provincial de Chiriquí,

ORDENA:

Artículo 1° Por cada Agencia comercial, comisionista o de negocio, se pagará por mes o fracción	B.	3.00
Por cada Agencia de Navegación se pagará por mes o fracción		5.00
Por cada Agencia de Transporte Terrestre se pagará por mes o fracción		2.50
Artículo 2° Por cada fábrica o agencia de aguas gaseosas se pagará por mes o fracción.		3.00
Artículo 3° Por cada taller de reparación de automóviles y motores en general, se pagará por mes o fracción		3.00
Artículo 4° Por cada función de boxeo se pagará		2.00
Artículo 5° Por cada casa de compra y venta se pagará por mes o fracción		3.00
Artículo 6° Por cada café o restaurante nocturno que opere con un capital mayor de B. 100.00 se pagará por mes o fracción		5.00
Por cada café o restaurante nocturno que opere con un capital menor de B. 100.00 se pagará por noche		0.50
Por cada fondá o puesto nocturno donde ocasionalmente se suministren alimentos, se pagará por noche		0.50
Artículo 7° El artículo 5° de la Ordenanza N° 26 de 1942 quedará así:		
Los hoteles y pensiones que funcionen en las zonas de veraneo y descanso del Volcán (Bugaba) Potrerillos y Boquete, se dividirán en dos categorías así:		
Son de Primera Categoría los hoteles y pensiones que en dichos lugares mantienen actividades y negocios permanentes.		
Son de Segunda Categoría los que solo mantienen actividades y negocios durante los tres meses de verano, aunque mantengan sus puertas abiertas durante todo el año.		
Cada hotel o pensión de primera categoría pagará por mes o fracción	B.	4.00
Cada hotel o pensión de segunda categoría pagará por mes o fracción		2.00

Por cada hotel o pensión en David se pagará por mes o fracción	7.50
Por cada hotel o pensión que funcione en Puerto Armuelles se pagará por mes o fracción	5.00
Por cada hotel o pensión que funcione en los demás lugares no mencionados en este artículo se pagará por mes o fracción	2.50
Artículo 9º. El artículo 6º de la Ordenanza N° 26 de 1942 quedará así:	
Por cada restaurante o casa de huéspedes se pagará por mes o fracción así:	
En David	7.50
En Barú, Boquete y Bugaba	2.00
En los demás distritos	1.00
Artículo 9º. Por cada fonda o establecimiento llamado café y en general donde se suministren alimentos y el negocio opere con un capital menor de B. 50.00 se pagará por mes o fracción	1.00
Artículo 10. Por cada Clínica particular, se pagará por mes o fracción	5.00
Por cada Consultorio médico se pagará por mes o fracción	3.00
Artículo 11. Por cada funeraria se pagará por mes o fracción	2.00
Artículo 12. Por cada Fotografía se pagará por mes o fracción	2.00
Artículo 13. Por cada Garage para automóviles de negocio se pagará por mes o fracción	2.50
Artículo 14. Los Depósitos de madera y artículos extranjeros en general, pagarán por mes o fracción	7.50
Artículo 15. Los Kioscos pagarán por mes o fracción	1.50
Artículo 16. Por cada lavandería a vapor o eléctrica se pagará por mes o fracción	3.00
Artículo 17. Las sastrerías y modisterías se dividirán en tres categorías:	
Primera categoría, las que tengan más de tres máquinas y sus respectivos operarios pagarán por mes o fracción	5.00
Segunda Categoría, las que tengan sastres y sus respectivos operarios, pagarán por mes o fracción	2.50
Tercera categoría, las que tengan una máquina y sus respectivos operarios, pagarán por mes o fracción	1.00
Artículo 18. Los talleres tipográficos pagarán por mes o fracción	2.50
Artículo 19. Por cada molino de café se pagará por mes o fracción	2.50
Artículo 20. Por cada Rancho o Club de diversiones en donde se vendan licores, se pagará en David por mes o fracción	15.00
En los demás lugares	5.00
Artículo 21. Las zapaterías se dividirán en tres categorías:	
Son de primera categoría las que operan con un capital mayor de B. 500.00 y pagarán por mes o fracción	2.50
Son de segunda categoría las que operan con un capital menor de B. 500.00 y pagarán por mes o fracción	1.50
Son de tercera categoría las que operan con un capital menor de B. 100.00 y pagarán por mes o fracción	1.00
Artículo 22. Por cada consultorio de abogado se pagará por mes o fracción	2.00
Artículo 23. Por cada consultorio u oficina de Arquitectura, construcción de planos etc. se pagará por mes o fracción	2.00
Artículo 24. Por cada fábrica de mosaicos se pagará por mes o fracción	2.50
Artículo 25. Por cada rancho en donde sólo se vendan refrescos y helados se pagará por mes o fracción	3.00
Artículo 26. Los impuestos establecidos en esta Ordenanza deberán ser cubiertos dentro de los primeros diez días de cada mes si el servicio es mensual y si es eventual u ocasional antes de iniciarse el servicio causante del gravamen. Después de este término el impuesto será cobrado con un recargo del 10% a favor del Tesoro Provincial.	
Artículo 27. Esta Ordenanza comenzará a regir treinta días después de su sanción y deroga todas las disposiciones provinciales anteriores que le sean contrarias.	

Dada en David, a los veinte y ocho días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.
El Vice-Presidente.

Octavio Tribaldos.

El Secretario.

F. Franceschi.

República de Panamá.—Provincia de Chiriquí.—Gobernación de la Provincia.—David, diciembre treinta de mil novecientos cuarenta y dos.
Publíquese y cúmplase.
El Gobernador,

Alejandro Gonzalez Revilla.

El Secretario.

Rafael Sammartin.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, quince de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

Visto el informe favorable del señor Contralor General de la República y no teniendo objeciones que hacerle a esta Ordenanza se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

HACESE EROGACION

ORDENANZA NUMERO 70

(de 29 de Diciembre de 1942)

por la cual se hace una erogación para la construcción del Cementerio de Horconcos.

El Ayuntamiento Provincial de Chiriquí,

ORDENA:

Artículo 19. Vótase una partida de doscientos Balboas (B. 200.00) para la construcción del Cementerio de Horconcos.

Artículo 22. Este gasto se imputará al Capítulo VI, Artículo 50 de Obras Públicas del Presupuesto de Rentas y Gastos para el año de 1943.

Dada en David a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Vice-Presidente,

OCTAVIO TRIBALDOS.

El Secretario,

F. Franceschi.

República de Panamá.—Provincia de Chiriquí.—Gobernación de la Provincia de Chiriquí.—David, Diciembre treinta (30) de mil novecientos cuarenta y dos.

Improbada por ilegal: Se ha sobregirado la partida señalada por el artículo 50 de la Ordenanza N° 60 del presente año y opuesta al ordinal 2º del artículo 27 de la Ley 82 de 1941.

El Gobernador de la Provincia,

A. GONZALEZ REVILLA.

El Secretario,

Rafael A. Sammartin.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia de Chiriquí.—David, trece de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación a instancia del Ayuntamiento Provincial.

El Gobernador de la Provincia,

A. GONZALEZ REVILLA.

El Secretario,

Rafael A. Sammartin.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

Visto el informe favorable del Sr. Contralor General de la República y no teniendo objeciones que hacerle a esta Ordenanza se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

DANSE DESTINO A UNOS REMANENTES

ORDENANZA NUMERO 72

(de 29 de Diciembre de 1942)

por la cual se destinan los remanentes de los artículos

45 y 37 del actual presupuesto de Rentas y Gastos de la Provincia a la celebración de las fiestas patronales de David.

El Ayuntamiento Provincial de Chiriquí.

ORDENA:

Artículo 19. Vótase la suma de B. 1.500.00, imputables al Capítulo IV, artículos 45 y 47 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos de la Provincia, con el fin de sufragar los gastos que demande la celebración de una Feria Agrícola en la ciudad de David, durante los días 18, 19 y 20 de Marzo del próximo año.

Parágrafo: Igual suma que la especificada en este artículo se incluirá en los Presupuestos de cada año venidero para cubrir los gastos que demandan la celebración todos los años de una feria agrícola en la fecha y lugar indicados.

Artículo 29. Autorízase al señor Gobernador de la Provincia para que en asocio del Tesorero Provincial, el Auditor Provincial, el Director de la Escuela Normal Rural, el Jefe de Fomento Agrícola de Chiriquí y los Inspectores Provinciales de Educación, organicen cada año en la ciudad de David, una feria agrícola, acuerdan las bases, establezcan los premios para los mejores productos y organicen todo cuanto se relacione con estas ferias.

Dada en David, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Vice Presidente,

OCTAVIO TRIBALDOS.

El Secretario,

F. Franceschi.

República de Panamá.—Provincia de Chiriquí.—Gobernación de la Provincia.—David, Diciembre treinta de mil novecientos cuarenta y dos.

Publíquese y cúmplase.

El Gobernador,

A. GONZALEZ REVILLA.

El Secretario,

Rafael A. Sammartín.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, quince de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

RECONOCENSE UNOS SERVICIOS

ORDENANZA NUMERO 81

(de 31 de Diciembre de 1942)

por la cual se reconocen los servicios de un Asesor Técnico en el juicio civil ordinario que la Provincia sigue contra Manuel C. Díaz Armuelles.

El Ayuntamiento Provincial de Chiriquí.

ORDENA:

Artículo 19. Reconócense los servicios prestados y que sigue prestando el doctor Pedro Vidal E., como Asesor Técnico en el juicio civil ordinario que la Provincia de Chiriquí sigue contra el señor Manuel C. Díaz A., ante el señor Juez Primero de este Circuito.

Artículo 29. Habiendo sido contratados los servicios del Dr. Vidal E. por el señor Gobernador de esta Provincia, para atender ese negocio, a la base de B. 1.900.00, por medio de esta Ordenanza se ordena pagarle la mitad de esos honorarios con imputación a la partida de gastos imprevistos del Presupuesto de 1943 y la otra mitad se tendrá en cuenta al ser elaborado el Presupuesto de Rentas y Gastos de 1944.

Dada en David, a los treinta y un días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Vice Presidente,

OCTAVIO TRIBALDOS.

El Secretario,

F. Franceschi.

República de Panamá.—Provincia de Chiriquí.—Gobernación de la Provincia.—David, Enero 3 de 1943.

Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

El Gobernador de la Provincia,

A. GONZALEZ REVILLA.

El Secretario,

Rafael A. Sammartín.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

Por considerarla inconveniente a los intereses provinciales y por cuanto que corresponde al Agente del Ministerio Público, de acuerdo con el ordinal 10 del artículo 18 de la Ley N° 15 de Febrero 20 de 1941, intervenir ante los tribunales judiciales en defensa de los intereses provinciales, el Poder Ejecutivo imprueba esta Ordenanza.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. DE LA GUARDIA JR.

AVISOS Y EDICTOS

CECILIO MORENO,

Notario Público Tercero del circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882,

CERTIFICA:

Que los señores Alejandro Béliz, Roberto Antonio Vallarino y Abelardo Herrera, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada en inglés "Herrera Trucking Company", y en castellano "Compañía Herrera de Camiones, Ltda.", con plazo de 3 años, con domicilio en la ciudad de Panamá, y con un capital de B. 20.000.00 aportado en dinero efectivo y camiones así: El socio Béliz B. 10.000.00, y los socios Vallarino y Herrera B. 5.000.00 cada uno.

Que el objeto de la compañía es explotar el negocio de transportes de materiales en camiones, compra y venta de los mismos, reparaciones de carros y camiones, pero podrá hacer cualquier otro negocio lícito.

Que la administración y dirección de los negocios estará a cargo del mismo Béliz conjuntamente con cualquiera de los otros socios.

Y que para vender, comprometer los bienes sociales, como recibir dinero en préstamo es necesario la firma de los tres socios.

Así consta en la Escritura Pública número 553 de 22 de Abril de 1943 extendida en la Notaría a su cargo. Panamá, Abril 22 de 1943.

CECILIO MORENO.

Notario Público Tercero.

(Tercera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Miguel Francisco Cucalón Jiménez o Miguel Cucalón Jiménez, ha recaído un auto cuya parte pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, tres de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

"Como quiera que este Tribunal está en todo de acuerdo con la opinión del Señor Representante del Ministerio Público, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"19. Que está abierta la sucesión intestada de Miguel Francisco Cucalón Jiménez o Miguel Cucalón Jiménez desde el día treinta de septiembre del año pasado, fecha de su defunción, y

"29. Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, los señores Miguel Francisco Cucalón Jiménez, Raúl Leopoldo Alfonso Cucalón Jiménez y Genaro Ricardo Cucalón Jiménez y la señora Ismenia Graciela Cucalón Jiménez de Rojo, y

Ordena que comparezcan a estar a derecho en este juicio de sucesión todas las personas que tengan algún interés en él.

"Fíjese y publíquese el edicto de que trata el Art. 1601 del C. J.

"Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Octavio Villalaz.—(fdo.) Raúl Omo. López G.—Secretario."

Por tanto, se fija este edicto en lugar público del despacho, para que dentro de treinta días contados a partir de su última publicación, se presenten a hacer valer sus derechos todas las personas que tengan interés en el juicio.

Panamá, cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores César Clavel Jr., y Manuel José Clavel, varones, mayores de edad, panameños, vecinos de Cañazas, jurisdicción del Distrito de La Mesa, de esta Provincia, y con cédulas de identidad personal Nos. 47-8363 y 53-1139, respectivamente, hablando en sus propios nombres y César A. Clavel Jr. en nombre y representación de su menor hija Mayra Edith Clavel, mujer, soltera de la misma naturaleza y vecindad de su padre, han solicitado de este Despacho la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "EL CHUMICO", ubicado en Cañazas, distrito de La Mesa, de una superficie de doce hectáreas con dos mil novecientos ocho metros cuadrados (12 Hts. 2208 m.c.), alindado así:

Norte, Camino del Paso de la Piedra, terrenos nacionales, Filo chumicoso y Río San Pablo;

Sur, Río San Pablo y terrenos nacionales;

Este, terrenos nacionales y filos chumicosos; y Oeste, Río San Pablo.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía del Distrito de La Mesa, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicada por una sola vez en la GACETA OFICIAL; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Secretario de la Gobernación, Encargado interinamente del Despacho,

J. A. ALCEDO.

El Oficial de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

EDICTO 14

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, Encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Héctor Conte Bermúdez, solicita para el señor Eusebio Martínez y otros, a título Gratuito, un globo de terreno denominado "La Escalera", ubicado en el Corregimiento de Los Llanitos, comprensión del Distrito de San Carlos, Provincia de Coclé, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia de Coclé, Ramo de Tierras. E. S. D. Para mí mandante, señor Eusebio Martínez, agricultor panameño, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de San Carlos, con cédula de identificación número 48-147, y para sus hijas Florencia, Teresa María, Inocencia, Juana Albertina y Polonia Martínez, vecinas del mismo Distrito de San Carlos, solicito respetuosamente de usted que, previa la tramitación legal correspondiente, se sirva expedir título gratuito de un lote de terreno denominado La Escalera, situado en el Corregimiento de Los Llanitos, distrito de San Carlos, con una extensión superficial de Cuarenta y dos Hectáreas y cinco mil doscientos metros cuadrados, (42 Hts. 5.200 m. c.) cercado debidamente desde hace muchos años y cultivado con árboles frutales, café y cultivos años, con estos linderos generales:—Norte, el Río de Jesús y terrenos libres; Sur, finca de Victor Juliao, el Río Jesús y finca de Horacio Ycaza; Este, fincas de Horacio Ycaza y de Benigno Higuero; Oeste, terrenos libres. El título se expedirá en forma proindivisa, correspondiente diez hectáreas a Eusebio Martínez, y el resto, por partes iguales, a sus nombradas hijas, todas Jefes de familia hoy. Acompaño a este memorial el plano respectivo, y las declaraciones necesarias para acreditar que no perjudica a nadie con la expedición del título que solicito.—Mis generalidades constan en el poder que acompaño también.—Penonomé, 4 de Septiembre de 1942. (f.d.) Héctor Conte Bermúdez".

Para que sirva de formal notificación al público, se

fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito de San Carlos, por el término de treinta días hábiles, hoy seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Gobernador Admor. de Tierras y Bosques,

EMILIANO AROSEMENA.

El Oficial de Tierras-Secretario ad-hoc.

Pacífico George F.

EDICTO EMPLAZATORIO

Susana Isidora Kelly de Catlin, mujer, mayor de edad, tenedora de la cédula de identidad número 8-12965, y de este vecindario, casada con Clifton Catlin y viuda de Joseph Thomas, en escrito fechado el dos de los corrientes, por medio de apoderado especial, pide al tribunal que mediante los trámites legales, se lleve a efecto la corrección de la inscripción referente a la persona de la peticionaria, que aparece bajo el número 638, en el tomo 80, de Vecindad Civil, Folio 319, en el sentido de que se inscriba su nombre que en la actualidad usa basada en los siguientes hechos:

19 Con fecha nueve de Julio de mil novecientos treinta hice la declaración correspondiente a mi Vecindad Civil ante el señor Alcalde de este Distrito la que aparece inscrita al Tomo 80, Folio 319 N° 638 Provincia de Panamá, manifestó en aquel entonces que el nombre de mi esposo era el de Joseph Thomas, declaración que consta en el Certificado que adjunto.

29 El señor Joseph Thomas falleció en el Distrito de Magonal —Parroquia de Portland— el día 15 de Julio de 1932. Acreditó este hecho con el comprobante que acompaño debidamente autenticado y traducido.

39 El día 18 de Febrero de 1939 me expidió el señor Jefe del Registro la Cédula N° 8-12965 correspondiente a Susana Isidora Kelly de Thomas, hecho que está perfectamente de acuerdo con el Certificado de Vecindad Civil a que he hecho referencia.

49 Con posterioridad al fallecimiento del señor Thomas o sea el día diez y siete de Septiembre de 1939, contraí matrimonio en esta ciudad en la Iglesia Protestante Episcopal con el señor Clifton Gatlin. Acreditó este hecho con el comprobante respectivo.

59 La inscripción existente en el Registro tanto en el referente a la Vecindad Civil como en el relativo a la Cédula de Identidad Personal están erradas por figurar en ellos como esposa de Joseph Thomas —difunto— cuando en la actualidad tiene ese carácter respectivo que adjunto y al que he hecho referencia más arriba".

Por tanto, para los efectos del artículo 102 del Decreto Ejecutivo número 17, de 11 de Febrero de 1914, se fija este edicto en lugar público del despacho hoy, doce de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez Primero del Circuito de Panamá,

CIRILO J. MARTINEZ.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

(Segunda publicación).

AVISO

El Alcalde Municipal de Las Palmas, en uso de sus facultades legales,

HACE SABER:

Que en poder del señor César Gordillo se encuentra depositado un torete, color amarillo, como de dos años y medio de edad, talla 3, marcado a fuego en el anca derecha con una jota, así: J.

Este animal ha sido presentado a esta Alcaldía, por el señor Juan Marrero, residente en El María de esta jurisdicción, por estar perjudicando en su finca y no tener dueño conocido.

El suscrito Alcalde, en cumplimiento a lo dispuesto por el Código Administrativo, en su Art. 1600 y 1601, fija este Aviso en lugar visible de esta Alcaldía, y en los lugares más concurridos de esta población, por el término de 30 días, y uno se envía para su publicación en la Gaceta Oficial.

Con el fin de que cualquiera que se considere con derecho a este animal, lo haga valer, dentro de dicho término.

Vencido este término, se rematará en pública subasta, en caso que no hubiere quien lo reclame.

El Alcalde,

FELICIANO SANJUR.

Las Palmas, Abril 27 de 1943.

(Cuarta publicación).